

ECUADOR, MARTES 26 DE OCTUBRE DEL 2010

# El Telégrafo

www.elfelegrafo.com.ec

EDICIÓN FINAL 45 CENTAVOS

3 SECCIONES  
28 PÁGINAS  
AÑO 126  
EDICIÓN Nº 45.844



## EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA PRODUCTOS METALÚRGICOS S.A. (PROMESA).

Se comunica al público que la compañía PRODUCTOS METALÚRGICOS S.A. (PROMESA) reformó integralmente su estatuto por escritura pública otorgada ante el Notario Quinto del cantón Guayaquil, el 18 de Agosto de 2010, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC-IJ-DJC-G-10-0006502 el 22 de Septiembre de 2010

1.- **REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO.** - La reforma integral del estatuto se refiere a los siguientes Artículos: **ARTÍCULO PRIMERO.** - ... a la tenencia de acciones o participaciones sociales en Compañías ya constituidas e intervenir como accionista o socio de Compañías ya existentes o que se constituyeren... **ARTÍCULO CUARTO.** - Las acciones de la Sociedad son de cuatro series: la serie "A", a la cual corresponden las un millón setecientos cincuenta y siete mil trescientas treinta y ocho acciones numeradas del cero cero cero cero cero uno al un millón setecientos cincuenta y siete mil trescientos treinta y ocho, la serie "B", a la cual corresponden las un millón setecientos cincuenta y siete mil trescientas treinta y ocho acciones numeradas del un millón setecientos cincuenta y siete mil trescientos treinta y nueve al tres millones quinientos cincuenta y siete mil trescientos treinta y nueve, la serie "C", a la cual corresponden las un millón setecientos cincuenta y siete mil trescientas treinta y ocho acciones numeradas del tres millones quinientos cincuenta y siete mil trescientos treinta y ocho al cinco millones doscientos setenta y dos mil cuatrocientos y, la serie "D", a la cual corresponden las un millón setecientos cincuenta y siete mil trescientas treinta y ocho acciones numeradas del cinco millones doscientos setenta y dos mil cuatrocientos al siete millones veintinueve mil trescientos cincuenta y dos. Ninguna acción podrá ser cambiada de serie, a menos que se reforme al respecto el presente estatuto. **ARTÍCULO QUINTO.** - Las acciones son ordinarias y nominativas, y los títulos de las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente del Directorio y del Presidente Ejecutivo-Gerente General de la compañía. **ARTÍCULO SEXTO.** - A solicitud del accionista, la Compañía está obligada a canjear sus títulos de acciones por otros que representen un número mayor o menor de acciones. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** - La Junta General de Accionistas puede, en cualquier tiempo, autorizar el aumento del capital social de la Compañía. **ARTÍCULO OCTAVO.** - En caso de pérdida del título representativo de una o más acciones, el propietario de ellas deberá comunicarle al Presidente Ejecutivo-Gerente General de la Compañía. **ARTÍCULO NOVENO.** - Para la dirección, administración y fiscalización de la Compañía, ésta tendrá los organismos y funcionarios siguientes: a) La Junta General de Accionistas; b) El Directorio. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.** - Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General, por encargo o poder, por otros accionistas o por personas extrañas. **ARTÍCULO DUODÉCIMO.** - La Junta General no podrá instalarse por primera convocatoria si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos el cien por ciento del capital pagado. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** - La Junta General de Accionistas la votación se computará por acciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Quinto de este Estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** - Las resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas deberán ser acordadas por el setenta y cinco por ciento del capital social pagado concurrente a la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** - La Junta General de Accionistas tendrá dos clases de sesiones, ordinarias y extraordinarias, las que, salvo el caso previsto en el Artículo Décimo Séptimo de este Estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** - Toda convocatoria indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** - No obstante la regla general establecida en el Artículo Duodécimo de este Estatuto, se requerirá la concurrencia de los accionistas que representen por lo menos el cien por ciento del capital social pagado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** - se requerirá el voto unánime del cien por ciento del capital pagado concurrente a la reunión, siempre que dicha votación, referida al monto total del capital social, fuere igual o superior a aquella con la que, considerando el mismo monto total del capital, se hubiere tomado la resolución ya adoptada. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** - A) Nombrar, aceptar las excusas o renunciaciones y remover al Primer Vocal Principal, al Segundo Vocal Principal, al tercer Vocal Principal y al Cuarto Vocal Principal del Directorio, y a sus respectivos Vocales Suplentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** - El Directorio estará integrado por cuatro miembros, todas con voz y voto; a saber: El Vocal Principal que hubiere sido elegido Presidente del Directorio, el Vocal Principal que hubiere sido elegido Vicepresidente del Directorio, y los otros dos Vocales Principales. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** - Son atribuciones del Directorio, uno) Elegir y remover al Vicepresidente Ejecutivo, a los Gerentes, al Contralor, a los Subgerentes y Asistentes de Gerencia. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.** - El Directorio sesionará por lo menos una vez cada mes del calendario y para constituirse en sesión deberá hacerlo por lo menos con la concurrencia de tres de sus Miembros. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.** - El Presidente del Directorio, elegido según lo dispuesto en el literal a) del Artículo Vigésimo Tercero y en el Artículo Vigésimo Cuarto de este Estatuto, no podrá desempeñar ningún otro cargo administrativo en la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.** - b) Suscribir, conjuntamente con el Presidente Ejecutivo-Gerente General, los certificados provisionales y los títulos definitivos de las acciones de la Compañía. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.** - El Vicepresidente del Directorio, elegido según lo dispuesto en el literal a) del Artículo Vigésimo Tercero y en el Artículo Vigésimo Cuarto de este Estatuto. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.** - En caso de falta o ausencia del Presidente del Directorio, el Vicepresidente del Directorio de la compañía lo subrogará en el ejercicio de la representación legal de la misma. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.** - El Presidente Ejecutivo Gerente General será nombrado cada año por la Junta General de Accionistas, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.** - F) Suscribir en unión del Presidente del Directorio, los certificados provisionales y los títulos definitivos de las acciones. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.** - El Vicepresidente Ejecutivo, que podrá ser o no accionista de la Compañía, será elegido por el Directorio cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.** - Son atribuciones y deberes del Vicepresidente Ejecutivo: a) Las señaladas por el Directorio al tiempo de su elección. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.** - El Vicepresidente Ejecutivo, en uso de la atribución conferida en el literal b) del artículo anterior, ejercerá con plena capacidad legal la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.** - Los Gerentes, el Contralor, los Subgerentes y los Asistentes de Gerencia, que podrán ser o no accionistas de la Compañía, serán elegidos por el Directorio, cuando lo estime necesario. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.** - c) Revisar el Balance General y la cuenta de Pérdidas y Ganancias e informar anualmente sobre los mismos a la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.** - La representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad la ejercerá, individualmente, tanto el Presidente del Directorio como el Presidente Ejecutivo-Gerente General de ella. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.** - El ejercicio económico de la Compañía se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.** - La Junta General podrá acordar la formación de reservas facultativas, especiales o para eventualidades. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.** - Sin perjuicio de lo que dispone la Ley, de los beneficios líquidos anuales, se asignará un diez por ciento para dividendos a favor de los accionistas. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.** - En caso de disolución de la Sociedad, actuará de liquidador el Presidente Ejecutivo-Gerente General, con sujeción a las disposiciones legales. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.** - Los administradores y funcionarios de la Compañía continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.** - Para efectos de lo previsto en el artículo Cuarto de este nuevo Estatuto, se dispone la emisión de siete millones veintinueve mil trescientas cincuenta y dos (7'029.352) nuevas acciones, divididas en cuatro series iguales, signadas con las letras "A", "B", "C" y "D", en los términos establecidos en el antedicho Artículo Cuarto.

Guayaquil, 22 de Septiembre de 2010

Ab. Humberto Moya González  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS  
DE GUAYAQUIL